

**CONDICIONES PARTICULARES
 DEL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

➤ ASEGURADOR

 LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 Domicilio Social: P. de la Castellana, 130
 HUELVA
 PLAZA DE LAS MONJAS, 5 - 2º

 28046 Madrid
 21001 - HUELVA
 TELF. 959540124 FAX. 959540183

➤ TOMADOR Y ASEGURADO

 Tomador : FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO
 Domicilio : C. EST. VALLEHERM. JUAN VIGON, 10
 Asegurado : El mismo

 C.I.F.: G78916806
 28003 - MADRID

➤ NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y MEDIADOR

 Póliza : RF-5-210.000.610
 Fecha de efectos del apéndice: desde las 00 horas del día 22-01-2005 hasta las 00 horas del 22-01-2006.
 Mediador : 210 - 54.301 MEDINUBA, CORREDURIA DE SEGURO

Apéndice: 7

➤ RIESGOS, GARANTIAS Y PARTIDAS DE LA POLIZA

 Situación del riesgo: C. EST. VALLEHERM. JUAN VIGON, 10
 Actividad: 100220014 ASOCIACION/CLUB DEPORTIVO DE ALPINISMO / ESKI / FUTBOL / CICLISMO

28003 - MADRID

Moneda: EUROS

GARANTIAS ASEGURADAS Y LIMITES

LIMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTIAS	600.000
DICHA CANTIDAD SERÁ EL LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR POR CADA SINIESTRO CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO HECHO RESULTEN AFECTADAS MAS DE UNA DE LAS GARANTIAS ASEGURADAS, DETALLANDOSE A CONTINUACION LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACION, Y EN SU CASO, FRANQUICIAS APLICABLES A CADA UNA DE ELLAS	
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION	
LIMITE POR SINIESTRO	600.000
LIMITE POR VICTIMA	150.000
Franquicia de - Responsabilidad Civil De explotacion	150
- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA	NO CONTRATADO
- RESP. CIVIL POR SERVICIO DE GUARDARROPAS	NO CONTRATADO
- RESP. CIVIL DAÑOS A VEHICULOS CONFIADOS	NO CONTRATADO
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	NO CONTRATADO

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL NO CONTRATADO
- DEFENSA Y FIANZA PARA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL
- DEFENSA Y FIANZAS HASTA EL 100% DE LA GARANTIA AFECTADA INCLUIDO

BASES DE TARIFICACION

FACTURACION TOTAL ANUAL 3.500,000
 Tasa de Regularización 1,249

PAGO DE PRIMAS

Domicilio Pago	: CAJA MADRID			AGENCIA: 1765	CUENTA: 6000224215 00		
Forma de pago	: anual	PRIMAS	CONSORCIO	TASA	I.P.S.	TRIBUTOS	TOTAL
Num. Recibo	: 2512282655 en	EUROS		L.E.A.		Exento de IVA.	
De 22-01-2005 a 22-01-2006		4.373,25	0,00	13,12	262,39	0,00	4.648,79
Sucesivos ANUALMENTE		4.373,25	0,00	13,12	262,39	0,00	4.648,79

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 PRIMA NETA ANUAL MÍNIMA Y DE DEPOSITO

Se establece una Prima Neta Mínima y de Depósito de Euros 4.373,25, sobre la que no procederá efectuar devolución alguna aun en el caso de que, al realizarse la oportuna regularización de la prima, el resultado de ésta no alcanzara dicho importe.

02 DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entiende por:

- A) **TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
- a.1) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
 - a.2) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
 - a.3) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
 - a.4) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro, o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia (salvo en lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, de haber sido contratada).
- B) **DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas

- C) **DAÑO MATERIAL:** El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- D) **PERJUICIO CONSECUCIONAL:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, amparados por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- E) **SINIESTRO:** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

SE CONSIDERARÁ QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINAL, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS, O ASEGURADOS U OTRAS PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

F) **LIMITES ASEGURADOS:**

- f.1) **LIMITE POR SINIESTRO PARA EL CONJUNTO DE TODAS LAS GARANTÍAS:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y de personal, correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las garantías aseguradas.
- f.2) **LIMITE POR SINIESTRO:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía contratada por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.
- f.3) **LIMITE POR VÍCTIMA:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima o lesionado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.
- f.4) **LIMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, en cada garantía por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a una misma anualidad de seguro.

A estos efectos, se entiende como anualidad de seguro, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

- G) **FRANQUICIA:** La cantidad o porcentaje expresamente pactado en la póliza que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

En su caso, no vendrá a cargo del Asegurador las indemnizaciones que no excedan de tales cantidades establecidas como franquicia.

03 **OBJETO DEL SEGURO**

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo las consecuencias pecuniaras de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por hechos acaecidos en relación directa con la actividad asegurada descrita en la póliza.

04 **DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:**

- A) Las garantías de la presente póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la UNIÓN EUROPEA, declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta, se estará a lo dispuesto para la misma sobre este particular, quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta al resto de garantías aseguradas.

- B) *EN CUALQUIER CASO Y CON INDEPENDENCIA DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA QUE SE ESTABLEZCA PARA CADA GARANTÍA, QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, ALMACENES, DEPÓSITOS, FILIALES, SUCURSALES O CUALESQUIERA OTRAS EXPLOTACIONES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES SITUADAS FUERA DEL TERRITORIO ESPAÑOL, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADA DE DICHAS EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES.*
- C) *El asegurador indemnizará únicamente en España, en la moneda de curso legal en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en el que deposite en un banco o caja de ahorros españoles, la cantidad que esté obligado a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión, se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.*

05 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en el apartado "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA", la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

- a.1) *La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios o de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la explotación del club o asociación de carácter deportivo y/o cultural dedicada al cumplimiento de sus fines sociales y descritos en las Condiciones Particulares.*
- a.2) *LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LAS RESPONSABILIDADES CIVILES POR DAÑOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR, DE MANERA FEHACIENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA MISMA.*

B) ALCANCE DE LA COBERTURA:

La presente garantía incluye la responsabilidad civil del Asegurado por los daños causados:

- b.1) *Con motivo de la organización de los actos habituales previstos en los estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la entidad, tales como por ejemplo la organización de pruebas deportivas, competiciones, reuniones de sus miembros, cursos de formación o perfeccionamiento, actos culturales y seminarios.*
- b.2) *Por actuaciones de la junta directiva u órganos de gobierno, así como por el personal al servicio de la Entidad Asegurada en el ejercicio de sus funciones.*
- b.3) *A los socios u otros miembros de la entidad asegurada, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS O CUANDO TENGAN LA CONDICIÓN DE PARTICIPANTES EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, COMPETICIONES, PRUEBAS O ENTRENAMIENTOS, salvo que dichos daños hayan sido ocasionados por un defecto de las instalaciones aseguradas.*
- b.4) *Por el consumo de productos, alimentos o bebidas suministrados por el asegurado, incluyendo los servicios de restaurantes, bares o cafeterías.*

LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA RESEÑADA EN ESTE APARTADO SE LIMITA POR SINIESTRO Y POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN UNA ANUALIDAD DE SEGURO, A LA CANTIDAD FIJADA POR SINIESTRO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVICIOS RESEÑADOS ESTUVIERA ENCOMENDADO A UN TERCERO, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE.

- b.5) *Por los inmuebles e instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, terrenos, edificios, locales, oficinas, instalaciones deportivas y otros inmuebles, así como las instalaciones contenidas en ellos, en tanto se destinen a la actividad asegurada*

Se incluyen asimismo, los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones reseñados en el punto b.2) anterior, cuyo presupuesto no exceda de 150.000 Euros, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN O DERRIBO, O QUE AFECTEN A LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE CARGA DEL EDIFICIO, LOS CUALES QUEDAN EN CUALQUIER CASO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL SEGURO.

- b.6) *Por la utilización de la maquinaria apropiada, incluso autopropulsada, vehículos industriales, agrícolas o de utillaje, para la realización de los trabajos objeto del seguro, SIEMPRE QUE SEA ACCIONADA POR PERSONA AUTORIZADA A TENOR DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.*

Por lo que respecta a la utilización de vehículos y maquinaria autopropulsada, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL SEGURO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN Y QUE DEBAN ESTAR ASEGURADOS POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

A TALES EFECTOS, SE ENTIENDE POR HECHOS DE LA CIRCULACIÓN LOS DERIVADOS DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA POR VÍAS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ASÍ COMO POR VÍAS PRIVADAS, GARAJES Y APARCAMIENTOS QUE NO ESTÉN ESPECIALMENTE DESTINADOS O ACOTADOS PARA EL DESARROLLO POR DICHS VEHÍCULOS DE UN TRABAJO O LABOR INDUSTRIAL O AGRÍCOLA.

- b.7) *Durante las operaciones de carga y descarga, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, PERO NO A LAS COSAS MANIPULADAS O TRANSPORTADAS.*

- b.8) *A cosas y bienes propiedad de sus empleados DENTRO DE LOS RECINTOS DE LA EMPRESA.*

- b.9) *Por la propiedad y mantenimiento de letreros luminosos o carteles publicitarios situados dentro y fuera de sus locales.*

- b.10) *Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands*

- b.11) *Por los servicios e instalaciones de prevención, seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad.*

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVICIOS RESEÑADOS ESTUVIERA ENCOMENDADO A UN TERCERO, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE.

C) **AMPLIACION DE LA COBERTURA:**

La cobertura de la póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal directamente exigible a los socios

miembros de la entidad asegurada en su calidad de tales por la realización de las actividades objeto del seguro, CON EXCLUSIÓN EXPRESA DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR A OTROS SOCIOS U OTROS TERCEROS, DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER DEPORTIVO, COMPETICIONES, PRUEBAS O ENTRENAMIENTOS.

ESTA AMPLIACIÓN DE COBERTURA SOLO ACTUARÁ EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DEL SOCIO CAUSANTE DEL DAÑO.

D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS", SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- d.1) POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS U OTROS TERCEROS PARTICIPANTES EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, COMPETICIONES, PRUEBAS O ENTRENAMIENTOS, excepto cuando dichos daños hayan sido ocasionados por un defecto de las instalaciones aseguradas.*
- d.2) POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS ARTISTAS, DEPORTISTAS PROFESIONALES, MÚSICOS Y EN GENERAL PERSONAL ARTÍSTICO QUE ACTÚE EN EL ESTABLECIMIENTO O EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO A SUS PERTENENCIAS Y A LOS APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGEN Y DEMÁS EQUIPO NECESARIO QUE SE UTILICE PARA SU ACTUACIÓN.*
- d.3) POR LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES AJENAS A LAS QUE SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA O DISTINTAS DE LAS ASEGURADAS EN PÓLIZA.*
- d.4) POR LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD O DE ORDEN PÚBLICO.*
- d.5) POR LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES CON UTILIZACIÓN DE APARATOS AÉREOS, EMBARCACIONES A MOTOR Y/O VEHÍCULOS TERRESTRES PROVISTOS DE MOTOR.*
- d.6) POR EL DISPARO Y QUEMA DE FUEGOS ARTIFICIALES.*
- d.7) POR DAÑOS DEBIDOS A ACTOS ORGANIZADOS EN SITIOS QUE NO ESTEN SEÑALIZADOS, PROTEGIDOS O ACOTADOS SI LA SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN O ACOTAMIENTO ES PRECEPTIVA U OBLIGATORIA, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL ACTO.*
- d.8) POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL PERSONAL EMPLEADO DEL ASEGURADO ASÍ COMO POR LOS EMPLEADOS DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL (Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL).*
- d.9) POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS EDIFICIOS OCUPADOS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO.*
- d.10) DIRECTA O INDIRECTAMENTE ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LOS EDIFICIOS O LAS INSTALACIONES QUE POSEA O UTILICE, O POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS.*

A ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERA CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, INTRODUCCIÓN, DISPERSIÓN O VERTIDO DE MATERIAS O SUSTANCIAS EN LA TIERRA, EL AGUA O EL AIRE, QUE PRODUZCAN UN DETERIORO QUE RESULTE PELIGROSO O DAÑINO EN LA CALIDAD DE DICHS MEDIOS

-
- A) *Para aquellos asegurados cuya responsabilidad esté cubierta por la póliza, y como consecuencia de siniestros igualmente aparados por la misma, las garantías el seguro se extiende a cubrir:*
- a.1) *Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.*
 - a.2) *La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigieran para asegurar su libertad provisional.*
 - a.3) *La constitución de la totalidad de las fianzas que en causa criminal les fueran pedidas como garantía de las responsabilidades pecuniarias.*
 - a.4) *El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.*
- B) *TODOS LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADOR, TANTO EN VIRTUD DE ESTA GARANTÍA ESPECIAL COMO DE LAS RESTANTES GARANTÍAS DE LA PÓLIZA, NO PODRÁN EXCEDER EN SU CONJUNTO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA PARA LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*
- C) *LAS FIANZAS QUE, PARA LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LA PÓLIZA Y PARA ESTA GARANTÍA ESPECIAL, DEBA CONSTITUIR EL ASEGURADOR, NO PODRÁN EXCEDER CONJUNTAMENTE DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA PARA LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*
- D) *SI EL ASEGURADO FUERA CONDENADO EN UN PROCEDIMIENTO CRIMINAL, EL ASEGURADOR RESOLVERÁ SOBRE LA CONVENIENCIA DE RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR COMPETENTE. SI EL ASEGURADOR ESTIMARA IMPROCEDENTE EL RECURSO, LO COMUNICARÁ AL INTERESADO, QUEDANDO ÉSTE EL LIBERTAD DE INTERPONERLO, PERO POR SU EXCLUSIVA CUENTA.*

07 *EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS ASEGURADAS*

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES ESPECIFICAS RESEÑADAS EN CADA GARANTÍA, QUEDA EXCLUIDA DEL SEGURO, CON CARÁCTER GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO ASÍ COMO POR LOS BIENES AJENOS QUE, POR CUALQUIER MOTIVO (DEPOSITO, USO, MANIPULACIÓN TRANSPORTE U OTRO), SE HALLEN EN PODER O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIENES ESTE SEA RESPONSABLE.*
- b) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A BIENES SOBRE LOS QUE ESTA TRABAJANDO EL ASEGURADO O PERSONAS DE QUIENES ESTE SEA RESPONSABLE.*
- c) *DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y DE LOS ELEMENTOS REMOLCADOS O INCORPORADOS A LOS MISMOS.*
- d) *DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR, O CAUSADOS A, CUALQUIER ARTEFACTO, NAVE O AERONAVE DESTINADOS A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN ACUÁTICA O AÉREA.*
- e) *DIRECTAMENTE ATRIBUIBLE A SUBCONTRATISTAS Y SUS EMPLEADOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO TENGAN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y DE CUYA ACTIVIDAD ESTE SE SIRVA EN EL EJERCICIO DE LA SUYA PROPIA.*
- f) *POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, USO,*

ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES U OTRAS MATERIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS, TOXICAS, CONTAMINANTES O CONSIDERADAS PELIGROSAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, A EXCEPCIÓN DE LA DERIVADA DE DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA LA CALEFACCIÓN Y ENERGÍA DE LAS INSTALACIONES OBJETO DEL SEGURO.

- g) DERIVADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON AEROPUERTOS O INSTALACIONES SIMILARES, ASÍ COMO POR LA FABRICACIÓN, REPARACIÓN O SUMINISTRO DE AERONAVES, APARATOS ESPACIALES, SUS REPUESTOS Y COMPONENTES, U OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO O A EXPLOTACIONES NUCLEARES.
- h) POR PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASÍ COMO POR PERDIDAS ECONÓMICAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL NO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- i) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO POR PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO.
- j) POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS O PERMITIDOS DOLOSA O VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO O POR PERSONAS DE LAS QUE ESTE DEBA RESPONDER, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO.
- k) DERIVADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, TERREMOTOS, INUNDACIONES U OTROS EVENTOS EXTRAORDINARIOS.
- l) POR DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ASÍ COMO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A ONDAS Y/O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- m) POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASBESTO EN ESTADO NATURAL O SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO POR DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO
- n) DERIVADA DE DIAGNOSIS DEL S.I.D.A (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA), ASÍ COMO DE LA TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL S.I.D.A. O AGENTES PATÓGENOS DEL MISMO O QUE SE DERIVEN DE ESTE.
- o) DERIVADA DE RECLAMACIONES POR:
 - o.1) ROBO, HURTO, SUSTRACCIÓN O PERDIDA DE COSAS O ANIMALES.
 - o.2) EL PAGO DE MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO POR LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO, U OTROS PAGOS CON CARÁCTER DE PENA O SANCIÓN
 - o.3) LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA PREVENIR UN DAÑO (GASTOS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS) O PARA REPARAR LOS BIENES O INSTALACIONES CAUSANTES DE LOS DAÑOS (GASTOS DE REPARACIÓN).

08 EXCLUSIÓN EFECTO AÑO 2000.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE DEL SEGURO, CON CARÁCTER GENERAL,

LAS RECLAMACIONES BASADAS EN, RESULTANTES DE, ATRIBUIBLES A, O DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON, O DE CUALQUIER MANERA CONECTADAS CON, EL FALLO O FALLO PARCIAL DE CUALQUIER "SISTEMA INFORMÁTICO", YA SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, Y YA OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000 PARA:

- a) RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA COMO SU FECHA VERDADERA DE CALENDARIO.
- b) CAPTURAR, GUARDAR O RETENER, Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA O INFORMACIÓN O COMANDO O INSTRUCCIÓN COMO RESULTADO DE TRATAR CUALQUIER FECHA DE OTRA MANERA QUE NO SEA LA DE SU VERDADERA FECHA DE CALENDARIO; O
- c) CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE CUALQUIER FECHA COMO RESULTADO DEL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER COMANDO QUE HAYA SIDO PROGRAMADO EN UN SISTEMA INFORMÁTICO, SIENDO UN COMANDO QUE CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA INCAPACIDAD DE CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE DICHOS DATOS EN O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA.
- d) RECONOCER EL AÑO 2000 COMO AÑO BISIESTO.

A LOS EFECTOS DE LO INDICADO EN LA PRESENTE EXCLUSIÓN, "SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE: UN ORDENADOR, UN EQUIPO DE PROCESO, ALMACENAMIENTO Y/O RECUPERACIÓN DE DATOS, O CUALQUIER APARATO O SISTEMA DE SOFTWARE, FIRMWARE, DATOS, HARDWARE, REDES, INTERFACE, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO TANGIBLE RELACIONADO O CONECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE ELLOS, (SE CONSIDERARÁ QUE ALGO ES UN SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA INDEPENDIENTE O FORME PARTE DE, O ESTÉ CONECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER OTRA COSA):

09 DIRECCIÓN DE LAS GESTIONES RELACIONADAS CON EL SINIESTRO

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración.

Asimismo, se conviene expresamente que NI EL ASEGURADO NI EL TOMADOR DEL SEGURO NI PERSONA ALGUNA, EN NOMBRE DE ELLOS, PODRÁN NEGOCIAR, ADMITIR O RECHAZAR RECLAMACIÓN ALGUNA SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

En caso de incumplimiento, se estará a lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de las Condiciones Generales de la póliza.

10 CONFLICTO DE INTERESES

En el caso de que se dieran las circunstancias que se indican en el apartado 6 del artículo 20 de las Condiciones Generales de la póliza y el Asegurado optara por confiar su defensa a otra persona distinta de la designada por el Asegurador, este último quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un límite máximo de 3.000 Euros.

11 RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tanto el Tomador del Seguro como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, del pago de la indemnización o de la fecha de comunicación del rehúse de sus consecuencias. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en la que la rescisión haya de surtir efecto.

Tanto si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador como si es ejercitada por el Tomador del Seguro, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por el prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

12 RESCISIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

13 CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

- A) Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicase, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.
- B) DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA PERIODO DE REGULARIZACIÓN DE PRIMA, EL TOMADOR DEL SEGURO O EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR AL ASEGURADOR LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA
- C) El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. SI ESTAS INSPECCIONES HAN SIDO MOTIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ EXIGIR AL TOMADOR DEL SEGURO EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS POR DICHAS INSPECCIONES.
- D) SI SE PRODUCIERA EL SINIESTRO ESTANDO INCUMPLIDO EL DEBER DE DECLARACIÓN PREVISTO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, O LA DECLARACIÓN REALIZADA FUERA INEXACTA, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:
- d.1) SI DICHA OMISIÓN O INEXACTITUD ES MOTIVADA POR MALA FÉ DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBERADO DE SU PRESTACIÓN
- d.2) EN OTRO CASO, LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA PRIMA APLICADA Y LA QUE HUBIERA APLICADO DE HABERSE CONOCIDO EL IMPORTE REAL DE LAS MAGNITUDES QUE SIRVEN DE BASE PARA SU CÓMPUTO.

14 ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 50/00 DE CONTRATO DE SEGURO, EL



TOMADOR DEL SEGURO DECLARA CONOCER TODAS LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS CLAUSULAS LIMITATIVAS DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN EN LETRA MAYÚSCULA Y/O NEGRILLA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABERLAS EXAMINADO DETENIDAMENTE Y DE MOSTRARSE PLENAMENTE CONFORME CON CADA UNA DE ELLAS EN VIRTUD DE SU FIRMA EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES.

- 15 *El Tomador del seguro y/o Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren los artículos 60 de la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 106 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, sobre la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 106, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

- 16 *De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el tomador del seguro es informado de que, con la finalidad de prestar y mantener el aseguramiento y cumplir las obligaciones nacidas del contrato de seguro, los datos facilitados serán objeto de tratamiento automatizado y se incorporarán a un fichero informático titularidad del Asegurador, ante quien, como responsable del tratamiento y en su domicilio social, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos por la Ley, por los cauces de lo dispuesto en el R.D. 1.332/1994, de 20 de Junio.*

El tomador del seguro manifiesta su consentimiento expreso para tal tratamiento y autoriza al Asegurador para que le facilite información y publicidad relativa a sus productos, en tanto no reciba instrucciones en sentido contrario.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales modelo 60094 y el original de las presentes Condiciones Particulares que constan de 11 hojas y 16 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN HUELVA A 19 DE ENERO DE 2.005.

COMPROBADO, ACEPTO:
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA

Director General